



**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN
DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN
BASADA EN GÉNERO PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**

INTRODUCCIÓN

El presente documento surge como respuesta a la necesidad de abordar de manera eficaz cualquier forma de discriminación o Violencia Basada en Género (VBG) en el desarrollo académico de los programas aprobados por esta Institución de Educación superior, en respuesta a las disposiciones de la Resolución Ministerial Nro. 014466 del 2022, la cual establece los Lineamientos de Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género, debiendo ser de especial observación en el marco de las acciones de la Política de Educación Superior inclusiva e intercultural, así mismo, en cumplimiento a la decisión adoptada mediante Sentencia T-310 de 2024, proferida por la Corte Constitucional Sala Novena de Revisión Magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas Nro. Referencia: expediente T-9.982.001 del 29 de julio del 2024.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Educación Policial se compromete a liderar iniciativas contra la violencia y discriminación de género; este documento es esencial para fomentar un ambiente académico que celebra la diversidad, promueve la igualdad y protege la dignidad de todos los miembros de nuestra comunidad.

El presente protocolo estará a cargo del responsable de bienestar universitario de la Dirección de Educación Policial, quien realizará las coordinaciones necesarias con las Escuelas de Policía y centros de instrucción para su despliegue; al igual, establecerá un plan de trabajo que incluya los indicadores definidos por las instituciones para su seguimiento en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, estos deben reportarse en la plataforma del SNIES – Sistema Nacional de la Información de Educación Superior (artículo 5, Resolución Ministerial No. 014466 del 2022).

OBJETIVO

Establecer el procedimiento al interior de las Escuelas de Policía y centros de instrucción, para la prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género, para la comunidad académica perteneciente a la Dirección de Educación Policial en el marco de las acciones de Política de Educación Superior inclusiva e intercultural del Ministerio de Educación Nacional y los lineamientos de bienestar universitario.

ALCANCE

El presente protocolo es aplicable a toda la comunidad académica que forma parte de las Escuelas de Policía y Centros de Instrucción de la Dirección de Educación Policial como Institución de Educación Superior vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.

PRINCIPIOS

- **Dignidad humana.** Se trata de un derecho fundamental, así como un valor inherente de todo ser humano. Reconoce que todas las personas víctimas tienen derecho a recibir un trato basado en el respeto, la solidaridad y la no discriminación¹.
- **Debida diligencia.** Obligación de respetar y garantizar los derechos humanos adoptando todas las medidas necesarias para impedir la violación de estos y proporcionar una respuesta efectiva a las víctimas cuando estas violaciones se producen para el acceso efectivo a la justicia, obtener medidas de protección, lograr la sanción del responsable de la violencia y buscar resarcimiento o reparación del daño (Convención Belém do Pará, Art 7 literal b).
- **Coordinación interinstitucional e intersectorial.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención de víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindar una atención integral (Ley 1257 de 2008, Art 6, núm. 6).
- **Atención diferencial.** Implica la incorporación de otras condiciones o características en el análisis particular de los casos y la atención de necesidades de las víctimas; tales como, edad, raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras (Art 6 de la Ley 1257/2008).
- **Confidencialidad.** De todas las actuaciones, acciones, medidas urgentes y de protección que se apliquen en la ruta de atención, se garantizará la absoluta reserva de todos aquellos hechos, circunstancias y datos que se conozcan en razón de esta política, respetando la información personal y la intimidad de la víctima y del presunto agresor en el marco de la protección del habeas data.
- **Presunción de inocencia.** Toda persona que sea investigada por actos o situaciones que versen sobre VBGD se presume inocente en toda la ruta que se contempla en este protocolo donde se partirá del supuesto de que sólo se puede declarar responsable a la persona investigada cuando las autoridades competentes así lo determinen más allá de toda duda razonable.
- **Debido proceso.** Las Escuelas de Policía y Centros de Instrucción, garantizarán a la víctima y al victimario, el respeto de sus derechos en las actuaciones que se adelanten en el marco de este protocolo. El debido proceso es un derecho fundamental de inmediato de acuerdo a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. El cual debe darse en condiciones de igualdad, imparcialidad ante la Ley.
- **Buena fe.** Las Escuelas de Policía y Centros de Instrucción esperan que los y las integrantes de la comunidad académica, ya sean estudiantes, profesores, egresados o funcionarios administrativos, actúen bajo los principios de honestidad y buena fe.

RECUERDE QUE:

Las personas que resulten afectadas por hechos constitutivos de violencias basadas en género y discriminación pueden interponer la queja y/o denuncia ante autoridad correspondiente en cualquier momento sin importar el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

Lo descrito en este documento no abarca el proceso de investigación judicial penal, en tanto no es competencia de las Escuelas de Policía y Centros de Instrucción.

¹ La Corte ha señalado que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo 2 dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, este Tribunal ha establecido 3 lineamientos claros y diferenciables: i) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y iii) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante. De otro lado, la Corte ha identificado 3 expresiones del derecho a la dignidad: i) es un valor fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado; ii) constituye un principio constitucional; y iii) también tiene la naturaleza de derecho fundamental autónomo.

COMPONENTES

- 1- **Componente de prevención.** Se enfoca en establecer disposiciones, condiciones, inhabilidades y estrategias pedagógicas que comprometan a toda la comunidad educativa. Se busca el desarrollo de acciones que incidan en cambios estructurales y organizativos, promoviendo la cultura de prevención de violencias de género y avanzando hacia una educación inclusiva y equitativa.
- 2- **Componente de detección.** Se establecerán mecanismos efectivos para identificar proactivamente posibles casos de violencia o discriminación basada en género, asegurando una respuesta rápida y adecuada, ante comportamientos, actitudes, lenguajes, patrones repetitivos y espacios frecuentes de donde pueda existir discriminación o violencia de género.
- 3- **Componente de atención.** Enfocado en la garantía de los derechos de la comunidad académica afectada, promueve acciones para el restablecimiento de la salud, rehabilitación psicosocial, protección ante nuevas agresiones y orientación jurídica. Se proporcionará acceso a información clara, completa y oportuna sobre derechos y servicios para el restablecimiento de estos, tanto interna como externamente a la institución ante casos de Violencia Basada en Género y Discriminación.
- 4- **Componente de sanción.** Se tendrá en cuenta las sanciones establecidas en el manual académico teniendo como objetivo, prevenir los casos de violencia basada en género.
- 5- **Componente de restauración.** Son las medidas adoptadas por las escuelas y centros de instrucción, para el acceso eficiente del estudiante, ante salud y justicia.
- 6- **Componente de no repetición.** Centrará las acciones en las escuelas de policía y centros de instrucción donde se hayan presentado casos de violencia o discriminación de género con el objetivo de evitar su reincidencia. Para ello, utilizará la pedagogía con la comunidad educativa para prevenir las causas de la violencia y discriminación, y se evaluará el impacto de las medidas tomadas para redefinir los enfoques de acción.

1. COMPONENTE DE PREVENCIÓN

Este componente se orienta a establecer disposiciones clave para la comunidad educativa de la Dirección de Educación Policial, con el propósito de prevenir, sensibilizar y capacitar en relación a las violencias basadas en género y discriminación. Este enfoque integral busca prevenir las desigualdades de género y cómo estos afectan el ejercicio de los derechos humanos, insistiendo en la importancia de eliminar prácticas discriminatorias y todas aquellas brechas que puedan acrecentar la violencia basada en género y discriminación (VBGD), mediante el desarrollo de varias actividades como: sensibilizaciones, charlas, capacitaciones y/o seminarios virtuales, entre otros, dirigidos a la comunidad académica de las Escuelas de Policía y centros de instrucción.

Estas acciones pueden ser:

- Prevención de lenguajes y comportamientos que se consideren violentos o discriminatorios.
- Campañas de sensibilización que promuevan relaciones de sana convivencia y una cultura del cuidado del otro.
- Actividades de prevención implementadas en el marco de espacios propios de cada escuela de Policía y centro de instrucción.
- Actividades pedagógicas como coloquios, encuentros, talleres, conversatorios, respecto a la VBGD.

El responsable de inducción docente de las Escuelas de Policía y centros de instrucción, de conformidad con los deberes establecidos en el Acuerdo Nro. 002 de 2024, efectúa de manera permanente capacitación y promoción con el personal que realiza actividad docente, dejando soporte mediante actas de compromiso, socializando sobre la prohibición de usar lenguaje violento o discriminatorio basado en género durante el proceso educativo, así como promoverlo o permitirlo por parte de cualquier integrante de la comunidad académica.

CONFORMACIÓN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE VBGD:

Se refiere a un grupo integrado por un personal de las Escuelas de Policía y centros de instrucción, con carácter confidencial, que colabora de manera coordinada para abordar y prevenir situaciones de violencia de género y discriminación.

Las capacidades del equipo interdisciplinario incluyen:

- i. **Prevención:** diseño e implementación de estrategias preventivas para reducir la incidencia de VBGD.
- ii. **Acompañamiento:** asesoría colegiada que se brinda a un caso, el cual está siendo llevado por el profesional de la escuela de Policía o centro de instrucción, a solicitud directa del profesional que se encuentra en activación de la ruta.
- iii. **Seguimiento:** realizar un monitoreo continuo de los casos de VBGD.
- iv. **Intervención:** capacidad extraordinaria de actuar de manera interdisciplinaria cuando la conducta sea repetitiva, cuando sea un caso complejo donde puede existir conflicto de intereses.
- v. **Coordinación Interinstitucional:** capacidad de coordinar apoyo profesional en cualquier área del conocimiento que se considere necesaria, así como la autonomía para proponer el apoyo de una entidad externa para contribuir en la prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género para la comunidad académica.

Conformación y actividades a desarrollar por parte del equipo interdisciplinario de la Escuela de Policía y/o centro de instrucción:

Estará conformado por el representante de las siguientes dependencias o cargos:

- Subdirector de Escuela de Policía o centro de instrucción.
- Responsable de Derechos Humanos o quien haga sus veces.
- Jefe Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces.
- Mando Nivel Ejecutivo de Comando.
- Responsable de Bienestar Universitario, apoyo psicosocial o quien haga sus veces.

Este equipo interdisciplinario se reunirá semestralmente los cinco primeros días de los meses de marzo y octubre y ante cualquier hecho de VBGD que se presente en la Escuela de Policía o centro de instrucción.

RECUERDE QUE:

No podrán hacer parte del equipo interdisciplinario, personal en alguna de las siguientes circunstancias:
Con sanciones disciplinarias por hechos asociados a violencias basadas en género y discriminación.
Con procesos disciplinarios en curso relacionados con hechos de VBGD.
Con quejas o reclamos por algún tipo de VBGD.
Que cuente con algún tipo de conflicto de interés en algún caso específico de VBGD.

Este equipo desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

- Hacer seguimiento de los casos de VBGD, los cuales hayan culminado conforme a lo establecido en el presente protocolo.
- Recomendar medidas de carácter administrativo y lineamientos frente a la orientación y la atención por cada hecho en concreto.
- Generar reportes y emitir recomendaciones de mejora, guardando la debida confidencialidad frente a casos reseñados, con el fin de que las actuaciones generadas contribuyan al mejoramiento de la educación superior policial, refuercen la creación de estrategias de sensibilización, capacitación y prevención en cumplimiento del principio de cero tolerancias a este tipo de violencias o discriminación basadas en género.
- El responsable de Bienestar universitario y/o responsable de apoyo psicosocial de cada Escuela de Policía o centro de instrucción, convoca y lidera cada reunión, consolida y realiza seguimiento a los compromisos derivados de las reuniones.
- Sugerir actualizaciones y mejoras al presente protocolo, como mecanismo de mejora continua.
- Mantener la confidencialidad de la información.

Límites e impedimentos del equipo interdisciplinario para la prevención, acompañamiento y seguimiento de VBGD:

El equipo interdisciplinario, comprometido con la prevención, acompañamiento y seguimiento de Violencia Basada en Género y Discriminación (VBGD), reconoce la importancia de operar dentro de los límites jurídicos establecidos y la necesidad de abordar posibles impedimentos que puedan surgir en su labor. A continuación, se detallan los límites jurídicos e impedimentos:

1. **Confidencialidad Legal:** el equipo se compromete a respetar y operar dentro de los límites de la confidencialidad legal. La divulgación inapropiada de información confidencial podría contravenir las leyes de protección de datos y privacidad, por lo que se evitará cualquier acción que comprometa esta confidencialidad.
2. **Límites Éticos en la Intervención:** el equipo reconoce y respeta los límites éticos en su intervención. La actuación del equipo se ajustará a los principios éticos establecidos por las leyes y regulaciones pertinentes, evitando cualquier acción que pueda poner en riesgo la integridad ética del proceso.
3. **Normativas y Legislación Vigente:** se asegurará de operar en plena conformidad con las normativas y legislación vigente relacionadas con la violencia de género. Cualquier acción emprendida por el equipo estará alineada con los marcos legales pertinentes para garantizar la legalidad y validez de las intervenciones.
4. **Conflictos de Interés:** el equipo evitará cualquier situación que pueda generar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. La transparencia y la gestión ética de posibles conflictos son fundamentales para preservar la integridad y la imparcialidad del equipo.
5. **Limitaciones en la Prestación de Servicios Legales y/o de salud:** dado que el equipo interdisciplinario no reemplaza a profesionales legales y/o de salud, se reconocen las limitaciones en la prestación de servicios legales o médicos específicos. En casos donde sea necesario, se buscará la colaboración con los responsables de acuerdo a la ley y la constitución.
6. **Protección de Derechos Individuales:** se garantizará el respeto absoluto de los derechos individuales de todas las partes involucradas. Cualquier acción tomada por el equipo estará en concordancia con los principios fundamentales de los derechos humanos y la igualdad.
7. **Impedimentos:** los integrantes del equipo que cuenten con algún impedimento legal para llevar a cabo acciones de prevención, acompañamiento y seguimiento de VBGD, debe reusarse, con el fin de mantener la imparcialidad del mismo ante los hechos.

RECUERDE QUE:

- La intervención o visita no es necesaria si el procedimiento se está llevando a cabo de manera adecuada por parte de la sede.
- La intervención del equipo interdisciplinario puede fundamentarse en: asesorar, acompañar, brindar ayuda directa a las víctimas o realizar una visita para verificar los hechos.
- Cuando se planifique una visita a una escuela, esta debe ser coordinada previamente en una sesión extraordinaria o, en su defecto, en una ordinaria. Se debe asignar roles y acciones antes de acudir.
- En el marco de la verificación sobre la existencia o no de un caso de Violencia Basada en Género (VBGD), el equipo está obligado a realizar las respectivas denuncias a los órganos competentes de forma oficiosa.
- Todos los miembros del equipo deben participar en las visitas de verificación o intervención relacionadas con un caso de Violencia Basada en Género (VBGD), a menos que el equipo determine que no es necesario y delegue la asistencia en algunos de sus integrantes.

2. COMPONENTE DE DETECCIÓN

El responsable de Bienestar Universitario y/o apoyo sicosocial de cada Escuela de Policía y centro de instrucción en este componente, tiene como propósito anticiparse y prevenir la invisibilización de formas de violencia de género que no sean reconocidas como tales debido a su naturalización, tolerancia social o justificación cultural. Esto incluye situaciones que, aunque puedan parecer normales o aceptadas en ciertos contextos, constituyen actos de violencia y discriminación, buscando que toda la comunidad académica, independientemente de su género, pueda desenvolverse en un entorno seguro y libre de violencia y discriminación. Este componente es fundamental para crear un ambiente inclusivo y respetuoso, donde cada persona se sienta valorada y protegida.

3. COMPONENTE DE ATENCIÓN

RUTA PARA LA ATENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN:

3.1. ORIENTACIÓN PRIMARIA:

Es la que brinda un funcionario encargado para la atención ante un caso de violencia basada en género y discriminación; la persona debe tener: disponibilidad, empatía, confianza, seguridad y una actitud de escucha frente a quien manifiesta alguna situación de vulnerabilidad. Es importante que el proceso de orientación se realice por parte del responsable de Bienestar Universitario y/o responsable de apoyo sicosocial, en las Escuelas de Policía y centros de instrucción que no se cuente con el personal profesional idóneo, se debe realizar la coordinación inmediata con los funcionarios de la jurisdicción policial (Estación de Policía, Comando de Departamento de Policía, Metropolitana de Policía) más cercana con el fin de garantizar la asistencia adecuada y evitar la revictimización, ya que la información y la prevención es la mejor herramienta para evitar situaciones lamentables.

Canales para recepcionar un presunto caso de VBGD (personal de estudiantes)

- ✓ Correo electrónico: bienestaruniversitario@policia.gov.co, el cual debe estar bajo la administración de la persona encargada del grupo de bienestar universitario y/o apoyo sicosocial. El mensaje no requiere la explicación del caso, sino que puede orientar la solicitud de la activación.
- ✓ De forma presencial en la oficina del Grupo de Bienestar Universitario y/o apoyo sicosocial.

Líneas de apoyo de orientación (demás personal que compone la comunidad académica)

- ✓ Línea de Apoyo Emocional 01800011048 de la Dirección de Sanidad.
- ✓ Línea de Orientación a Mujeres Víctimas de la Violencia (155) de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Policía Nacional.
- ✓ Línea 123.
- ✓ De forma presencial en la oficina del Grupo de Bienestar Universitario y/o apoyo sicosocial.

Personas que pueden denunciar o dar a conocer casos de violencia de género:

- ✓ Posible víctima.
- ✓ Tercero autorizado por la víctima.

- ✓ Persona que conozca la situación, aunque no cuente con la autorización de la víctima.
- ✓ **Nota:** si el caso es atendido por algún miembro de la comunidad académica, este debe acompañar a la persona ante el funcionario responsable antes mencionado (responsable de bienestar Universitario y/o responsable de apoyo sicosocial), evitando conocer a profundidad los hechos, así como cualquier señalamiento o crítica que lo revictimice, lo anterior, con el fin que los profesionales puedan atender de manera adecuada el proceso de victimización, debiendo suscribir un compromiso de confidencialidad (formato 1DT-FR-0015) e informe escrito de lo conocido.

3.2. ACTIVACIÓN DE LA RUTA:

CONTACTO CON LA PRESUNTA VÍCTIMA

PRIMER PASO

La persona que atienda un caso por violencia debe tener la disponibilidad, empatía, confianza, seguridad y una actitud de escucha frente a quien manifiesta alguna situación de vulnerabilidad. Es importante que el proceso de orientación se realice por parte del responsable de Bienestar universitario y/o responsable de apoyo sicosocial, con el fin de evitar la revictimización, ya que la información y la prevención es la mejor herramienta para evitar situaciones lamentables.

Responsabilidades de la Comunidad Educativa

- Tratar a todas las personas con imparcialidad, respeto y dignidad.
- Desempeñar el deber profesional bajo los más altos estándares de comportamiento (integridad, veracidad, dedicación y honestidad), hablar con lenguaje sencillo, comunicando interés.
- Manejar los asuntos privados de tal manera que eviten conflictos de interés, preservando y actuando conforme los principios contemplados en la normativa nacional y las disposiciones internas de la Policía Nacional.
- Contribuir a la construcción de un entorno armónico de trabajo libre de cualquier forma de acoso y/o abuso.
- Preservar y dar uso responsable a la información y recursos a los que se tenga acceso en la institución.
- Evitar expresar consideraciones personales, a pesar de lo que usted pueda sentir, permanezca en calma.
- Conocer si la víctima tiene una medida de protección u otro documento donde se evidencien hechos de violencia.
- Evitar hablar mal del agresor o hacer promesas que no puede cumplir.
- Evitar que la víctima reitere el relato a otras personas si no es necesario.
- Informar a la víctima acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho y los límites de la confidencialidad.

- A fin de evitar la revictimización, solo es necesario escuchar lo que quiera expresar la víctima para brindar acompañamiento, no se necesita conocer todos los detalles de la violencia vivida.
- Informar a la víctima sobre los derechos que tiene en materia de atención a salud física, psicosocial, psiquiátrica y forense según el hecho.
- Con el consentimiento de la víctima y con el fin de evitar revictimizaciones a la hora de tomar entrevista a la parte afectada o con el fin de tomar medidas de prevención y protección, esta información puede ponerse en conocimiento del superior jerárquico por parte de la persona que brinda la primera atención y orientación a la víctima o preste los primeros auxilios psicológicos y a su vez a la Dirección de Educación Policial, dejando salvedad de las acciones adelantadas.
- El personal profesional en psicología y trabajo social de las escuelas de policía y centros de instrucción brindará los primeros auxilios psicológicos según corresponda y remite el caso a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (DISAN), unidades prestadoras de salud (UPRES), establecimiento primario de salud (ESPRI) o consulta externa, para establecer plan de intervención para garantizar la atención en salud mental o física según corresponda.

SEGUNDO PASO

El responsable de bienestar universitario, responsable de programa de asistencia Psicosocial (para las unidades que no cuenten con el personal profesional, podrán coordinar con la unidad policial de su jurisdicción) son los encargados de activar la ruta (**atender, orientar y remitir**) a otras entidades para que garanticen las acciones de asistencia de manera integral.

Es importante escuchar a la persona en situación de crisis, como soporte elemental y suficiente para ayudar a recuperar su estado de ánimo, permitiendo mitigar los momentos de angustia y reestablecer el control de la situación.

Para ello se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Ser escuchada, aceptada, que se le entiende y apoya.
- Ser conducida preferiblemente a un lugar privado, sin interrupciones de personal ajeno a la atención del caso. Esto le permitirá establecer un clima de confianza y empatía.
- Tener la oportunidad de expresar sus sentimientos.

Todas las actuaciones deben respetar la diversidad y condiciones identitarias de cada persona.

RECUERDE QUE:

Si está frente a un hecho de violencia sexual priorice la atención en salud y asesore a la víctima sobre la preservación de las pruebas (artículo 20, Ley 294 de 1996 – Res.459 de 2012 Min. Salud). Las entidades prestadoras de salud darán gratuitamente atención prioritaria a las víctimas de violencia sexual por urgencias, (Art. 23 Ley 1719/2014; Art.11 Ley 1751/2015).

Traslade a la víctima de manera inmediata al Hospital de la Policía Nacional o la institución de salud más cercana para la activación del Código Blanco, sin perder la localización de la persona. Se deberá coordinar con la o el jefe de la Unidad prestadora de Salud o Establecimiento de Salud de la Jurisdicción, en aras de garantizar la atención inmediata.

Si el hecho es posterior (72 horas) recuerde que la atención en salud debe ser abordada siempre como una urgencia médica, sin importar la fecha de ocurrencia de los hechos (Res.459/2012 del Min. Salud), a menos de que la persona que sufrió la afectación no quiera recibir la atención o ser trasladada a los servicios de salud, de ser el caso deje constancia de los deseos de la persona afectada.

La valoración de Medicina legal es la única competente para determinar si la persona fue víctima o no de violencia sexual.

Nota: En caso de requerir trabajo de campo para la recolección de material probatorio, el funcionario responsable solicitará apoyo a la autoridad de Policía Judicial competente, más cercana a la jurisdicción y propenderá por salvaguardar estos elementos.

TERCER PASO: INFORMAR EL CASO DE VIOLENCIA

Luego de escuchar y valorar el relato de la presunta víctima, debe contextualizársele que le asiste el derecho de denunciar ante la autoridad competente, los hechos de violencia de los cuales ha sido víctima y de recibir las medidas de protección necesarias para cada caso, el responsable de brindar la atención primaria, acompaña a la víctima a denunciar a las autoridades correspondientes:

Fiscalía general de la nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del pueblo y/o personerías, línea a 155 de orientación a mujeres víctimas de violencias.

Es importante informar a la presunta víctima que, en caso de no querer denunciar, la persona que conoció el caso tiene la obligación de hacerlo de oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, o en su defecto interponer la queja ante la Oficina de Atención al Ciudadano – OAC.

RECUERDE QUE:

Es importante aclarar que, en casos de delitos sexuales, se debe respetar el derecho a la intimidad de la víctima, preservando en todo momento la privacidad y manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.

CUARTO PASO: ACTUACIONES

Allegado el caso de VBGD, se debe analizar la situación puesta en conocimiento para determinar los elementos y actores involucrados, igualmente, definir las expectativas de la posible víctima y establecer la competencia institucional.

Para lo anterior, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Identificar las posibles personas involucradas en los hechos:
 - ✓ Estudiantes
 - ✓ Personal profesional administrativo
 - ✓ Docentes
 - ✓ Personal de servicio
 - ✓ Visitantes o terceros
 - ✓ Otros
- Identificar el contexto en el que se presenta la situación (en el que todos los implicados tengan alguna vinculación o relación con la Institución), establece tiempo, modo y lugar de los hechos puestos en conocimiento y demás situaciones que permitan la toma de decisiones.

En caso que el presunto victimario sea quien tiene algún vínculo con la Institución, la Escuela de Policía o centro de instrucción, tomará únicamente las acciones correspondientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por las autoridades judiciales competentes.

Si la víctima está herida o no puede desplazarse por razones de salud, acompáñela a los servicios de urgencia o solicite el envío de una ambulancia; de no darse tales circunstancias y ante la existencia de un riesgo para que la víctima se movilice por sí misma, acompáñela o coordine un vehículo de la Escuela de Policía o centro de instrucción que le permita el traslado al centro asistencial.

Menor de edad: si la víctima es menor de edad, deberá informar el caso al acudiente o representante y tramitar de inmediato ante la Policía de Infancia y Adolescencia (ICBF) para que aplique los procedimientos y lineamientos y así dar inicio al proceso de restablecimiento de derechos.

QUINTO PASO: REMISIÓN

El asistir a la fiscalía general de la Nación no es una opción de la víctima, sino la ruta que se debe seguir dependiendo el tipo de violencia que se presentó.

Si existe sospecha o se evidencie que la víctima experimenta violencia aún cuando no lo manifieste, es importante que el responsable que está orientando el caso, elabore una comunicación oficial que active la ruta en otras entidades comprometidas en la defensa de los derechos de la víctima.

Al interior de la institución: Se debe informar a la Inspección General mediante oficio cuando se presente un caso de violencia, más aún cuando la víctima manifiesta que sigue siendo agredida por su victimario y éste hace parte de la institución.

Informar al señor director de la respectiva Escuela de Policía o centro de instrucción, para que inicie la investigación correspondiente.

Nota: En caso de ser necesario, se debe radicar la queja en la ventanilla única de la Escuela de Policía o centro de instrucción.

SEXTO PASO: REGISTRO DE CASOS

El responsable de Bienestar Universitario y/o responsable de apoyo sicosocial de la Escuela de Policía y centro de instrucción, será el encargado de hacer el registro y consolidación del caso de violencia basada en género.

SÉPTIMO PASO: ANÁLISIS, INFORME Y SEGUIMIENTO

El análisis estadístico del fenómeno de la violencia y discriminación será realizado por el responsable de Bienestar Universitario y/o responsable de apoyo sicosocial de la Escuela de Policía y centro de instrucción.

El seguimiento a los hechos de VBGD tiene por objetivo garantizar a toda la comunidad académica, que se le brinde todos los servicios dispuestos desde la Policía Nacional y la Institución de Educación Superior DIEPO, en materia de Bienestar Universitario, atención en salud física y psicológica y de acompañamiento en el proceso de la queja o la denuncia.

4. COMPONENTE DE SANCIÓN

Este componente aborda dos instancias las cuales son aplicables, desde el ámbito académico-disciplinario y las autoridades competentes en materia penal, vinculación de personal hasta el tratamiento disciplinario de conductas discriminatorias, de violencia de género o sexual. Asimismo, se enfatiza la importancia de la prevención al limitar la incorporación de personas involucradas en procesos de investigación o sanción por comportamientos similares.

Las sanciones aquí delineadas no solo buscan corregir comportamientos inapropiados, sino también prevenir su ocurrencia a través de una clara delimitación de consecuencias para actos que atenten contra la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo. Además, se promueve la transparencia en los procesos disciplinarios, asegurando que las medidas aplicadas sean proporcionales y justas.

Este componente es una herramienta esencial para preservar los valores que nos identifican como institución y garantizar un entorno propicio para el desarrollo integral y académico de todos los miembros de la comunidad.

1. **Inhabilidades para nombramiento y contratación:** la Institución de Educación Superior DIEPO, cumplirá con los lineamientos establecidos en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto Nro. 753 de 2019. En consecuencia, no podrá contratar personas condenadas por delitos contra la integridad, libertad y formaciones sexuales de menores de 18 años para desempeñar cargos, oficios o profesiones que impliquen una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. Este criterio se tendrá en cuenta en el proceso de selección y vinculación.
2. **Sanciones por conductas discriminatorias o Violencia de Género y/o Sexual:** en procesos disciplinarios por conductas de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, los servidores públicos de la institución estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021). Para los funcionarios uniformados activos de la Policía Nacional, se aplicarán las disposiciones de la Ley 2196 del 2022.
3. **Sanciones para estudiantes vinculados a la Dirección de Educación Policial:** los estudiantes vinculados a las Escuelas de Policía y centros de instrucción serán sancionados de acuerdo con las disposiciones del manual o reglamento académico vigente.
4. **Vinculación de docentes o instructores policiales:** como medida preventiva, no se permitirá la incorporación como docente o instructor policial a funcionarios sancionados o bajo investigación por discriminación o violencia basada en género. Esta responsabilidad recae en el grupo de desarrollo profesoral y sus homólogos en las respectivas escuelas de Policía y centros de instrucción.
5. **Docentes hora cátedra y ocasionales:** No podrán ser vinculados si cuentan con condenas o denuncias por delitos contra la integridad, libertad o formación sexual de menores de 18 años para ocupar cargos, oficios o profesiones que impliquen una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. Esta responsabilidad, recae en el grupo de desarrollo profesoral y comité académico y sus homólogos en las respectivas Escuelas de Policía y Centros de Instrucción.

5. COMPONENTE DE RESTAURACIÓN

La persona profesional en psicología que realiza la orientación, de acuerdo a la necesidad y voluntad de la persona victimizada, coordinará:

- Acompañamiento para el cumplimiento de los requisitos para avanzar con el plan de estudios.
- Participación en programas de intervención psicológica, terapia de la víctima.
- Seguimiento periódico para evaluar el progreso y brindar apoyo adicional, esto puede incluir sesiones de seguimiento, asesoramiento individualizado.
- Promover la sensibilización sobre violencia de género y el fomento de actitudes y comportamientos respetuosos y equitativos a través de actividades de prevención con toda la comunidad académica.

6. COMPONENTE DE NO REPETICIÓN

Se centra en la implementación de acciones preventivas y correctivas destinadas a evitar la recurrencia de incidentes que hayan dado origen a situaciones de violencia o discriminación basada en género, se rige por el compromiso de las Escuelas de Policía y centros de instrucción, de crear un entorno seguro, respetuoso e inclusivo. A continuación, se detallan acciones específicas a realizarse por parte de los responsables de bienestar universitario de las escuelas de policía y centros de instrucción, así:

- 1) **Lecciones aprendidas y buenas prácticas:** el responsable de bienestar universitario en las escuelas de policía y centros de instrucción documentará las lecciones aprendidas y las buenas prácticas relacionadas con la Violencia Basada en Género y Discriminación (VBGD). Estas lecciones y prácticas serán integradas en las actividades preventivas de la unidad. Además, se realizará una evaluación continua para verificar la disminución de los casos, con el objetivo de prevenir la recurrencia de estos incidentes.
- 2) **Inducción docente:** el grupo de desarrollo profesoral de las Escuelas de Policía y centros de instrucción, incluirán dentro de la inducción docente, las lecciones aprendidas y buenas prácticas previamente documentadas, con el fin que no se repitan hechos que involucre VBGD dentro de la práctica pedagógica.
- 3) **Inducción para el cargo:** el grupo de talento humano de las Escuelas de Policía y centros de instrucción, tendrá en cuenta las lecciones aprendidas y buenas prácticas documentadas, con el fin que sean parte de las inducciones para el cargo de las personas que ingresan a la comunidad académica (DIEPO).
- 4) **Inducción al estudiante:** el área académica de las Escuelas de Policía y centros de instrucción, tendrá en cuenta las lecciones aprendidas y buenas prácticas documentadas, con el fin que sean parte de las inducciones para el personal de estudiantes que realiza su ingreso a la Escuela de Policía y/o centro de instrucción.

CONCEPTUALIZACIONES

Violencia Basada en Género: corresponde a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino” (SIVIGE, Marco normativo, conceptual y operativo, 2016). Estas violencias comprenden una de las violaciones de derechos humanos y actos de discriminación más generalizadas en el mundo y afectan principalmente a mujeres y niñas. (Naciones Unidas, UNHCR, Gender Based Violence).

Igualmente se refiere a actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (UNWOMEN, Types of violence). Las violencias basadas en género se pueden presentar tanto en el ámbito público como en el privado y ser visibles o invisibles (Convención Interamericana Belém do Pará).

Las violencias basadas en género se pueden clasificar:

- Según las características de la violencia: psicológica, sexual, física y económica o patrimonial (Ley 1257/2008);
- Según condiciones de la víctima asociadas a factores socioculturales que determinan su situación de desigualdad frente a la persona agresora, dentro de las que se encuentran: Sexo, Orientación sexual, Identidad de Género, Edad al momento del hecho, Pertenencia Étnica, Condiciones generales de vulnerabilidad y las condiciones de vulnerabilidad derivadas de la ocupación (SIVIGE, Marco normativo, conceptual y operativo, 2016), entre otras.

Como se ejercen de manera diferenciada:

- **Crímenes de odio:** Delitos que manifiestan la evidencia de prejuicios basados en raza, género o identidad de género, religión, discapacidad, orientación sexual o etnia. Corresponden con actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas con base en estas categorías.²
- **Violencia por prejuicio:** Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.³
- **Violencia contra las mujeres:** se constituye en cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Art 2 Ley 1257/2008).
- **Violencia simbólica:** hace referencia a las acciones por medio de las cuales se transmite un orden social simbólico (expresiones culturales populares, letras de canciones, mensajes

² CIDH. Conceptos Básicos relativos a personas LGBTI. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

³ CIDH. Conceptos Básicos relativos a personas LGBTI. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

publicitarios, juegos de video, videos musicales, revistas, literatura, filosofía, derecho y otras disciplinas y dominios científicos que comunican una construcción androcéntrica), por medio de las cuales se reproducen y transmiten relaciones de poder, dominación y desigualdad que perpetúan estereotipos, prejuicios y justifican acciones violentas. Esta violencia se caracteriza por ser invisible, implícita y soterrada, por lo que naturaliza y sostiene la dominación, subordinación y discriminación de las mujeres, personas racializadas, personas con expresiones de género no binarias u orientaciones sexuales no heteronormativas, entre otras.

Según las características de la violencia ejercida:

- **Violencia económica y/o Violencia patrimonial:** cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. Por ejemplo, esta violencia incluye la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores. También se puede ejercer por medio del hurto, del fraude o la destrucción de objetos de la víctima (VBG/ 1CS-GU-001, 2015).
- **Violencia física:** es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpizas, empujones, sacudidas, estrujones, agresiones con objetos o con líquidos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano (VBG/ 1CS-GU-001, 2015).
- **Violencia psicológica:** entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal. La violencia psicológica incluye los mecanismos simbólicos para ejercerla (VBG/ 1CS-GU-001, 2015).
- **Violencia sexual:** consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas (Art.3. Literal C. Ley 1257/2008).

Según el ámbito en el cual se ejercen

- **Violencia digital o en línea (ONU MUJERES, Tipos de violencia contra las mujeres):** cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.). La violencia en línea puede incluir.
 - ✓ **Ciberacoso:** consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.
 - ✓ **Sexteo o sexting:** envío de mensajes o fotos de contenido explícito. Constituye una violencia cuando se comparten imágenes sin contar con la autorización de la persona o personas que aparecen en estas.
 - ✓ **Doxing:** publicación de información privada, personal o identificativa sobre una persona sin su autorización.

- **Violencia institucional:** Se presenta en el ejercicio de poder proveniente de las autoridades, personas funcionarias o personal perteneciente a cualquier entidad pública o privada que presten o ejerzan funciones públicas y que atente contra los ciudadanos y ciudadanas, y obstruya el ejercicio de sus derechos o el acceso a las políticas públicas. (SIVIGE, Marco normativo, conceptual y operativo, 2016).
- **Violencia intrafamiliar:** La violencia intrafamiliar, también denominada doméstica, es una práctica o ejercicio tanto de fuerza como de poder que se produce entre miembros de una misma familia, en la que una persona es la que ejerce la fuerza o agrede, y otra u otras personas son las que resultan agredidas. La familia está constituida por las personas que tienen una relación de parentesco, ya sea por vínculos consanguíneos, por motivos de adopción o por afinidad (MINDEFENSA, Política de derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva, con énfasis en VIH, 2010).
- **Violencia de pareja o expareja:** tiene lugar entre dos personas entre quienes existe o existió una relación de unión marital de hecho, noviazgo, matrimonio o encuentros eróticos o sexuales ocasionales o permanentes sin retribución económica. Se puede presentar entre parejas heterosexuales o entre parejas de personas con orientaciones sexuales no normativas e incluye la violencia perpetrada por exparejas (SIVIGE, Marco normativo, conceptual y operativo, 2016).
- Con independencia de lo aquí referido, existen vulneraciones de derechos humanos por VBG en otros escenarios como: la violencia ginecobstétrica, violencias en el ámbito escolar, el lugar de trabajo, entre otras.

Tipificación de las violencias

Las formas de violencia anteriormente reseñadas están tipificadas bajo diferentes características e integradas en el ordenamiento nacional colombiano. Principalmente se encuentran descritas en el Código Penal -en adelante CP-, por lo que es deber de las instituciones del Estado darle el debido alcance y asegurar que ante la existencia de estas se activen los mecanismos de denuncia y acceso a la justicia que correspondan en cumplimiento del deber del servicio público y en aplicación del principio de debida diligencia. Dentro de esta caracterización de las VBG como formas delictuales se encuentran:

- **Abuso sexual:** significa la intrusión física real o amenazada de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas (OIM, Sexual exploitation and abuse, 2021). En este sentido, el CP establece varios artículos que tipifican el abuso, cuya clasificación dependerá de la forma de la realización del delito, dentro de los que se encuentran: Art. 205. Acceso carnal violento; Artículo 212. Acceso carnal; Art. 206. Acto sexual violento; Art. 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir; Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años; Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años; Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.
- **Acoso:** Se puede definir como el ejercicio abusivo de un sujeto el cual se puede valer de su superioridad, edad, posición: laboral, social, económica, etc., para agobiar de manera física o verbal a otra persona de manera no consentida. Este puede ocurrir entre docente y estudiante, jefe-colaborador/a o entre pares (compañeros de estudio y/o de trabajo) (Ley 599 de 2000, art.210).
- **Acoso sexual:** son las insinuaciones sexuales inapropiadas, demandas de favores sexuales o cualquier conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no deseada la cual se produce en el entorno personal o profesional creando un ambiente hostil y ofensivo (MININTERIOR, ABC sobre acoso sexual, 2018). El acoso sexual constituye un delito y se encuentra penado en el Art 210A Acoso Sexual. Este tipo conceptual contempla dentro de

su concepción el acoso callejero, entendido como acoso verbal⁴ y el acoso mediante el contacto físico⁵ indeseado en el espacio público (DAPRE y CEDAVIDA, Lineamientos prevención violencias, 2016). El acoso callejero constituye una contravención y se encuentra penada en el Art 33 numeral 2 inciso b y el Art 40 numeral 1 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **Acoso laboral:** Violencia que se caracteriza por relaciones dominantes en condición de inferioridad de la víctima, se expresa de manera física, verbal, virtual, relacionados con conductas lascivas en espacios laborales y/o educativos (Instituto Nacional de las Mujeres, 2007).
- **Acoso psicológico:** Forma de violencia que consiste en un conjunto de conductas dirigidas a vulnerar la identidad física y psicológica del individuo, mediante burlas, comentarios o gestos que se tienen que dar de manera reiterativa para poder identificarlas (Fernández, 2020).
- **Agresión con agente químico:** los ataques con agentes químicos no son un evento aislado sino una de las manifestaciones de las violencias de género ejercidas, principalmente, contra las mujeres como “mecanismo de control, venganza o castigo”, por el solo hecho de ser mujeres, o por no cumplir con el rol que culturalmente se les ha asignado. Los principales agresores son las parejas o ex parejas de las víctimas, los cuales, en la mayoría de los casos, han ejercido, previamente, violencia física o psicológica, en un patrón de incremento progresivo en el ciclo de la violencia (MINSALUD y Protección Social, Abecé línea). Esta agresión constituye un delito y se encuentra penado en el Art 116A. “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares”.
- **Amenazas:** factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio. Constituye un delito según el Art 347 Amenazas.
- **Discriminación:** es un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad de la persona, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones como la lengua, la religión, la opinión política o filosófica. El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende -consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de derechos fundamentales (Corte Constitucional. Sentencia T-098/1994). La discriminación constituye un delito y se encuentra penada en el Art 134A Actos de discriminación y el Art 134B Hostigamiento, lo cuales se agravan o se atenúan según lo considerado en el Art 134C Circunstancias de agravación punitiva y el Art 134D Circunstancias de atenuación punitiva. También pueden constituir una contravención de acuerdo con el Código de Policía y Convivencia según el Art 33 numeral 2 inciso e y su parágrafo 2, así como el Art 40 numerales 4, 5, 6.
- **Feminicidio (Ley 1761 de 2015):** se refiere al asesinato de una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse solo como un

⁴ Por acoso verbal se hace referencia a los comúnmente llamados “piropos”, palabras o frases tanto “halagadoras” como vulgares que le dice una persona desconocida a otra en la calle o en un espacio público con las que expresa juicios de valor sobre el aspecto físico de quien recibe el “piropo”, sin que éste se lo haya preguntado o permitido.

⁵ Por acoso mediante el contacto físico hace referencia a lo que comúnmente se conoce como “manoseo” que es el contacto o el roce que un desconocido hace o intenta hacer en un espacio público y sin que la otra persona lo haya autorizado.

asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas. En ninguna circunstancia se debe usar “crimen pasional” para referirse a estos delitos. Su realización o tentativa constituye un delito y se encuentra penado en el Art 104A del CP. Femicidio.

- **Violencia Intrafamiliar:** se refiere a distintas formas abusivas que caracterizan de modo permanente o cíclico las relaciones familiares, ya sea por una acción o conducta dirigida hacia uno o varios miembros de la familia, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psíquico o cualquier tipo de daño (MINDEFENSA, Política de derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva, con énfasis en VIH, 2010). Constituye un delito y se encuentra penado en el Art. 229. Violencia Intrafamiliar.
- **Inducción a la prostitución:** Implica motivar y persuadir a una persona a tener un acceso carnal con otro, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro sujeto. Este delito se configura desde el momento mismo en que se realiza un ofrecimiento convincente, independientemente de que la persona acepte o no incursionar en el comercio sexual.
- **Constreñimiento a la prostitución:** Implica ejercer una fuerza o amenaza sobre una persona para que tenga un acceso carnal con otro sujeto, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro. Este delito se configura desde el momento mismo en que se ejerce la violencia, independientemente de que la persona acepte o no incursionar en el comercio sexual.

Ejemplos de discriminación:

- **Discriminación racial y/o étnica:** Se comprende la discriminación racial como la distinción, exclusión, preferencia o restricción de derechos a una o varias personas por sus motivos de raza, color, origen étnico, nacional, lo cual va en detrimento de sus derechos y libertades humanas⁶. La discriminación racial se ejerce de manera directa cuando se excluye a una persona en razón a su fenotipo, color de piel e identidad cultural; o cuando en el relacionamiento cotidiano, este se basa en estereotipos y prejuicios relacionados con estos factores.
- **Xenofobia:** De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, la xenofobia designa “actitudes, prejuicios o conductas que rechazan, excluyen y, muchas veces, desprecian a otras personas, basados en la condición de extranjero o extraño a la identidad de la comunidad, de la sociedad o del país”. Dichas prácticas que vulneran los derechos humanos y menoscaban el ejercicio de las libertades en las diversas esferas sociales, promueven imaginarios y estereotipos despectivos que desfiguran la identidad de las personas
- **Clasismo:** Son comportamientos, actitudes y creencias que expresan una supuesta superioridad moral, cultural y de capacidades de un grupo social que goza de unos privilegios socioeconómicos heredados o ganados o en un poder adquisitivo mayor, sobre otros grupos sociales. Con base en esta creencia, se desarrollan comportamientos de exclusión, violencia o vulneración de los derechos y la dignidad de los otros. Esta discriminación se manifiesta en conductas de relacionamiento cotidianas, que producen en las personas afectadas vergüenza o sentimiento de inferioridad por su condición socioeconómico.
- **Capacitismo:** Es una forma de discriminación y prejuicio social contra las personas con diversidad funcional, neurodiversidad y/o discapacidad, la cual puede ser total o parcial.

6 Tomado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁷ señala que se entenderá como discriminación si, por motivos de una discapacidad, se obstaculiza o se deja sin efecto el reconocimiento de igualdad de condiciones a una persona en las esferas sociales.

- **Discriminación basada en género y en orientación sexual:** Estos conceptos dan cuenta de prácticas, actitudes y comportamientos discriminatorios u hostiles basados en los estereotipos sexuales y roles de género, a través de los cuales se realiza una valoración jerárquica que hace que otra u otras personas pierdan condiciones de igualdad de derechos o de dignidad humana. Son objeto de discriminación quienes, en razón de su identidad de género y orientación sexual, no se adhieren a las disposiciones del sistema sexo-género heteronormativo.
- **Comunidad académica de la Dirección de Educación Policial-IES:** De acuerdo a lo planteado en la Ley 115 de 1994, la comunidad académica está conformada por los estudiantes, acudientes, egresados, docentes, directivos, administradores, escolares, todos ellos involucrados acorde a su competencia, involucrados en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional. Para el caso de la educación policial, está compuesta por:
 - **Comunidad académica:** es el talento humano que conforma la Dirección de Educación Policial con sus sedes educativas (Escuelas de Policía y centros de instrucción), quienes aportan en los programas académicos desde la gestión articulada de la educación policial. Esta comunidad está integrada por Directivos, Administrativos, Docentes, Gestores Educativos, Estudiantes y Egresados.
 - **Directivos:** son quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación de la Dirección de Educación Policial y las Escuelas de Policía, tienen la responsabilidad del funcionamiento de la organización.
 - **Gestores educativos:** son las personas que hacen parte de la estructura y los procesos académicos desde la articulación de la gestión integral integrada por la académica, de calidad, de investigación, de internacionalización, docencia, bienestar universitario y proyección social, tienen la responsabilidad de la planificación, organización, ejecución y evaluación de la gestión educativa.
 - **Administrativos:** son las personas que hacen parte de los procesos de soporte y apoyo, integran y ejecutan la gestión administrativa de la organización desde la optimización de recursos, planeación, estrategia educativa, sistemas de información y administración de talento humano para fortalecer la capacidad de los procesos educativos.
 - **Docentes:** son las personas que desarrollan labores académicas con los estudiantes en el proceso enseñanza-aprendizaje, desde el cumplimiento a las funciones sustantivas de la educación y los programas académicos. Para el caso de la educación policial se regulará por medio de la conformación del cuerpo docente policial.
 - **Estudiante:** son las personas que superan el proceso de selección y desarrollan programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento ofertados por la Dirección de Educación Policial, en calidad de estudiante.

⁷ Naciones Unidas, oficina para los derechos humanos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>. Consultado 20 de agosto de 2021.

- **Egresado:** Son las personas naturales que han cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado en los programas académicos de la Educación Policial, obteniendo un título académico.

GLOSARIO

- **Bullying:** El acoso puede definirse como una forma de violencia escolar especialmente dirigida hacia una víctima concreta, que sufre de manera sistemática diferentes formas de agresión física, verbal o psicológica.
- **Quid pro quo:** es aquella que se establece en la jerarquía de una organización, (institución, empresa o universidad) y en la que el acosador se aprovecha de su posición, para pedir favores sexuales a cambio, por ejemplo, de un aumento de salario o el aprobado en un examen.
- **Identidad de género:** “es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esta es la forma como cada persona se construye, se define, se expresa y vive en relación con su sexo y los elementos de género”. (Lozano, Ayala, Díaz, & Martínez, 2021)
 - ✓ **Cisgénero o Cis.** Concepto que se refiere a las personas que se identifican con el género con el que fueron asignadas al nacer.
 - ✓ **Hombre Trans:** persona que en el momento del nacimiento fue asignada al sexo mujer y al género femenino y que en el transcurso de su vida transita hacia el género masculino.
 - ✓ **Mujer Trans:** persona que en el momento del nacimiento fue asignada al sexo hombre y al género masculino y que en el transcurso de su vida transita hacia el género femenino.
 - ✓ **Personas No Binarias:** se refiere a las personas cuyas identidades escapan a esa relación de opuestos, y que pareciera la única posibilidad social, entre hombre-mujer pero que no se identifican con estas dos categorías.
 - ✓ **Travestismo:** describe a las personas que adoptan momentánea o permanentemente, una identidad y apariencia distinta a la del sexo asignado al nacer.
 - ✓ **Transformismo.** personas que, como expresión artística, adoptan la expresión de género (estética, fisionomía, vestimenta y formas de llevar el cuerpo) de una persona de un género distinto al sexo que le fue asignado al nacer, con la intención de entretener y entretenerse.
 - ✓ **Asexual:** no tiene ningún gusto por el sexo.
 - ✓ **Bisexuales:** mujeres o hombres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexos.
 - ✓ **Familia:** es un núcleo compuesto por personas unidas por parentesco o relaciones de afecto
 - ✓ **Gays:** término para identificar a hombres que asumen de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otros hombres.
- **Género:** es una categoría de análisis social que permite comprender, en parte, las relaciones entre hombres y mujeres, en especial, como operan estas en múltiples campos incluidos el simbólico a través de representaciones, en los conceptos normativos, en las instituciones, en las organizaciones sociales y en las identidades subjetivas.

- **Igualdad:** en las relaciones sociales, las diferencias y las similitudes no están dadas, sino que se las construyen a partir de una intensión que hace relevante estas separaciones. Han sido decisiones históricas, culturales y políticas que se han neutralizado y han significado jerarquías y la construcción de inclusiones y exclusiones.
- **Igualdad de género:** implica equivalencia, es decir, las personas tienen el mismo valor independiente del género, y por lo tanto son iguales. Esto incluye normas, valores, actitudes y percepciones que se requieren para lograr la igualdad entre mujeres y hombres sin neutralizar sus diferencias. Es decir, que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres y mujeres. La igual es un principio de la dignidad humanas “todas las personas nacemos libres e iguales”.
- **Intersexuales:** personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. En algunos casos los intersexuales presentan combinaciones en sus cromosomas y genitales. No se ubican en la definición binaria del sexo biológico hombre/mujer.
- **Lesbianas:** término para reconocer a mujeres que aceptan de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otras mujeres.
- **LGBTI:** se trata de una categoría identitaria y política que comprende distintas orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como diferentes estados de intersexualidad. Al respecto, el acrónimo LGBTI reivindica los derechos en el campo de las luchas sexuales y. de género. (Decreto 762 del 2018).
- **Maltrato infantil:** toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- **Orientación sexual:** se refiere a la atracción afectiva, erótica o sexual de una persona hacia otras, según el sexo de las personas hacia las que se orienta el deseo (DANE, UNFPA & ONU MUJERES, 2016, p.71). Las siguientes son algunas, no todas, de las enormes posibilidades en medio de esta vivencia:
 - ✓ Heterosexualidad: atracción orientada a personas de un sexo distinto al propio.
 - ✓ Homosexualidad: atracción orientada a personas al sexo igual al propio.
 - ✓ Bisexualidad: atracción orientada a personas de cualquier sexo.
 - ✓ Asexualidad: no se reconoce atracción por otras personas.
- **Pansexual:** existe un gusto por todas las entidades sexuales.
- **Revictimización:** es el conjunto de hechos o el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida.
- **Sexo:** es una clasificación, asignado por la sociedad.
- **Trans:** término que incluye a personas transgéneros y transexuales.
- **Transexuales:** persona transgénero que, a más de su expresión de género masculina o femenina, realiza intervenciones en su cuerpo que la alejan de su biología original. Las personas transexuales pueden ser:
- **Transgénero Femenina:** persona que nace con una biología de hombre y que construye un género femenino. Se expresan mediante el comportamiento, habla y estética de las mujeres.

- **Transgénero Masculino:** persona que nace con una biología de mujer y que construye un género masculino. Modifican su comportamiento, habla y estética para corresponderse con lo que ha sido socialmente asignado a los hombres.
- **Transversalización de género:** “Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales de manera que las mujeres y los hombres pueden beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igual de los géneros”.
- **Travestismo:** es una preferencia humana que se caracteriza por el uso de vestimenta, lenguaje, manierismos, etc., que en una determinada sociedad se consideran propios del género opuesto. Una persona puede travestirse de forma permanente, frecuente o esporádica.
- **Víctima:** es la persona que ha sufrido un daño o perjuicio por acción u omisión, sea por culpa de una persona o por fuerza mayor.
- **Victimario o agresor:** es aquel que, por su accionar, convierte a otra persona en víctima (alguien que sufre algún tipo de daño por culpa de otro sujeto o por una situación azarosa).

REFERENCIA DOCUMENTAL

- **Plataforma de Acción de Beijing (1995)**
"incluye la violencia contra las mujeres como una de las 12 áreas de preocupación y pide a los Estados garantizar la igualdad de acceso a la educación a través de un sistema educativo sensible al género que elimine todas las formas de discriminación en la educación".
- **Principios de Yogyakarta (2007),**
"Que adoptan elementos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, instan a los Estados a implementar programas de educación y sensibilización para evitar discriminaciones por la orientación sexual o la identidad de género y establecen el derecho a la educación como uno de los principios".
- **La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57), en su 57ª sesión (2013)**
"Enfatiza la importancia de la educación para enfrentar la violencia contra las mujeres y la relevancia que tiene en la transformación de imaginarios que naturalizan y reproducen los estereotipos de género; recomienda implementar medidas que mejoren la seguridad dentro, en los alrededores y caminos de los centros educativos que incluyen mejoramiento de la infraestructura, el transporte y la adopción de políticas de prevención y sanción de la violencia y específicamente del acoso e intimidación sexual"
- **Objetivo número 4 sobre educación de calidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible consideró como meta a 2030.**
"Eliminar las disparidades de género en la Educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional", así como "asegurar que todos los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible".
- **La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publicó en 2019**
"Las Orientaciones Internacionales para abordar la Violencia de Género en el ámbito escolar, en la que se recomendó adoptar medidas, procedimientos, mecanismos claros, seguros y accesibles para intervenir adecuada y oportunamente".
- **Artículo 13 de 1991 Constitución Política**
"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".
- **Artículo 42 de 1991 Constitución Política**
"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

- **Artículo 43 de 1991 Constitución Política**
 “Reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y señalando que: “La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.
- **Artículo 69 de 1991 Constitución Política**
 “Garantiza a las Universidades la autonomía universitaria, al señalar que las instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley”.
- **Artículo 93 de 1991 Constitución Política**
 “Desarrolla el bloque de constitucionalidad, en el sentido de indicar que corresponde a “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”
- **Ley 51 de 1981**
 “aprobó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980”
- **Artículo 2 de la Ley 51 de 1981**
 Estado colombiano como parte de la Convención, condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una Política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como a: “a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de las derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de las tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer*”.
- **Ley 30 de 1992**
 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, se garantiza la autonomía universitaria como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral en la que, según su artículo 117, debe contar con programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social del estudiantado, el cuerpo docente y el personal administrativo”.

- **Ley 248 de 1995**
Se aprobó la "Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, y se estableció en su artículo 1 que: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".
- **Que el artículo 7 Ibidem.**
dispuso que los Estados partes de la Convención condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y en llevar a cabo lo siguiente: " (...) a) *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención "*.
- **Artículo 229. Código Penal Violencia intrafamiliar**
"El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión".
- **Artículo 15 de la Ley 360 de 1997 Congreso de Colombia**
"Derechos de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana".
- **Ley 82 del 3 noviembre de 1993**
"Por la cual se expide normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".
- **Ley 248 del 29 de diciembre de 1995**
"Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994".
- **Ley 360 del 07 febrero de 1997**
"Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones".

- **Ley 984 de 2005**
 “Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, reconoce la competencia del Comité para considerar las comunicaciones presentadas, asegura el goce de derecho y en condiciones de igualdad para todas las personas y el Estado, se compromete con la adopción de medidas para evitar violaciones a los derechos humanos y libertades de las mujeres”

- **Ley 1146 de 2007**
 “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. También establece la obligación de los establecimientos de Educación Media y Superior de incluir en sus programas de estudio una cátedra de Educación para la sexualidad, con especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la Ley”.

- **Ley 1257 de 2008**
 Mediante la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, estableció en su artículo 11 la competencia del Ministerio de Educación Nacional para:
 - 1) Velar por que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
 - 2) Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
 - 3) Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
 - 4) Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

- **Ley 1542 de 2012**
 “Garantiza la protección y diligencia de la autoridad en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra las mujeres, elimina el carácter de querrelable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.”.

- **Ley 1719 de 2014**
 “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

- **Ley 1761 de 2015**
 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación”.

- **Ley 1773 de 2016**
 “Por medio de la cual se crea el artículo 116ª, se modifican los artículos 68ª, 104, 113, 359 y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004”.

- **Ley 1918 de 2018**
“Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de

inhabilidades y se dictan otras disposiciones", reglamentada por el Decreto 753 de 2019, adicionó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000, en el sentido de indicar que "Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años...; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad".

- **Decreto 762 de 2018.**

Política Nacional sectores LGBTI, adopta esta política y establece como uno de sus objetivos la garantía al derecho a la educación para las personas de estos sectores, así como la adopción de medidas para su reconocimiento y respeto.

- **Artículo 6 del Decreto 4798 de 2011**

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones." establece que el Ministerio de Educación Nacional promoverá especialmente, a través de los programas de fomento, que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía: "a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres. b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia. c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres".

- **Decreto reglamentario 2734 de 2012**

"Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia".

- **Decreto reglamentario 4798 de 2011**

Por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional reglamento el artículo 11 de la Ley 1257 del 2008, mencionado que: "(...) *para la formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres para su erradicación; así como fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, incluyendo las niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier forma de violencia*".

1. *Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.*
2. *Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.*
3. *Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.*
4. *Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.*
5. *Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.*
6. *Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.*
7. *Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.*

8. *Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.*

- **Artículo 6 ibidem**

“El Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas, en el ámbito de sus competencias, orientadas a detectar, prevenir y atender las violencias contra las mujeres. En su artículo 6 establece que las Instituciones de Educación Superior deben, en el marco de su autonomía, generar estrategias para sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la prevención de las violencias contra las mujeres, incluir en los procesos selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia y adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

- **Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257**

“Otorga competencias a las Comisarías de Familia, la fiscalía general de la Nación y Juzgados Civiles y de Control de Garantías para adoptar medidas de protección, define el derecho a no ser confrontadas con el agresor y las acciones por incumplimiento de medidas de protección por parte del agresor”.

- **La Jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional mediante Sentencias T-141 de 2015 y T-239 de 2018**

“El Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en el ajuste de los lineamientos de Política de educación superior inclusiva, abarcando los temas de género y minorías sexuales, razón por la cual publicó en agosto de 2018, el documento denominado *“Enfoque identidades de Género para los Lineamientos Política de Educación Superior inclusiva”*, con el propósito de consolidar dichos lineamientos”

- **La Jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional mediante Sentencias T-426 de 2021**

Señaló que: “Se tienen que plantear mecanismos efectivos de investigación y sanción que permitan que las instituciones educativas cumplan con su función de ser espacios seguros. Máxime, cuando las universidades públicas están sujetas, con mayor razón, al cumplimiento de las obligaciones estatales en el marco de los compromisos nacionales e internacionales en la prevención y sanción de todas las formas de la violencia de género”.

- **La Jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional mediante Sentencias T-061 de 2022**

exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que eleve a norma nacional la exigencia para que todas las universidades públicas y privadas cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir e investigar y sancionar los casos de violencia que se presenten.

- **Resolución 14466 de 2022**

“Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior inclusiva e intercultural.”

- **Política Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad y Violencia Basada en Género, y salud Sexual y Reproductiva con Énfasis en VIH, (2010) Ministerio de Defensa Nacional.**

- **Resolución No. 2795 de 2018.**

“Ministerio de Defensa Nacional. Por la cual se crea la Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género para el personal uniformado de la Fuerza Pública 2018 – 2027”.

- **Resolución No. 3010 de 2020. Ministerio de Defensa Nacional.**
“Por la cual se “Adopta lineamientos orientados a la promoción de la equidad de género y a la prevención y atención integral de las violencias de género en la Fuerza Pública, con especial énfasis en la violencia sexual”.
- **Resolución No. 3029 de 2020. Ministerio de Defensa Nacional.**
“Por la cual se “Crea el Comité Sectorial para la Transversalización del Enfoque de Género como una instancia del sector defensa”.
- **Resolución No. 03872 de 2021 de la Policía Nacional**
“por la cual se crean los “Lineamientos para la transversalización del enfoque de Género en la Policía Nacional”.
- **Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad (DCAF).** (2015). Igualdad de Género y Reforma del Sector de Seguridad. In Serie de Documentos Informativos de la RSS (pp. 1–12). Ginebra: DCAF.
- **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).** (2021). Guía de Comunicación Inclusiva para la Secretaría General de la OEA.
- **Chaher, S., & Santoro, S. (2007).** Las palabras tienen sexo. Buenos Aires, Argentina: Artemisa Comunicación Ediciones.
- **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).** (2020). Enfoque diferencial e Interseccional: Enfoque de género. Retrieved November 9, 2021. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero>.
- **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),** Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), & Organización de Naciones Unidas. Mujeres (ONU MUJERES). (2016). SIVIGE: Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (P. Arcila, A, Ed.). Bogotá, D.C: All Print Graphic & Marketing Ltda.
- **Falcón-Mantilla, J. (2013).** La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. Themis: Revista de Derecho, (63), 131–146.
- **Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).** (n.d.). El enfoque basado en los derechos humanos.
- **Gobierno de México. (2018)** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla? Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>.
- **Lozano, L, T., Ayala, R., Díaz, J., & Martínez, J. (2021).** No Marco de Referencia conceptual en materia de género para la Policía Nacional de Colombia (Equipo del Componente de Género del Programa de Innovaciones Policiales para la Estabilización – IPE de la Organización Internacional para las Migraciones, Ed.). Bogotá, D.C: Organización Internacional de Migración (OIM). Noviembre 22 de 2018.
- **Pérez, I. (2020).** ¿Sabes qué es la Intersexualidad?
- **Plaza, J, F., & Delgado, C. (2007).** Género y Comunicación. Madrid, España: Fundamentos.

- **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD** (Sin fecha). Objetivos de Desarrollo del Milenio. Recuperado de:
- https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sdgoverview/mdg_goals.html y
- https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf
- **Secretaría Distrital de Integración Social. (2008).** Protocolo por una comunicación libre de sexismo. Bogotá, D.C.
- **Vásquez, E. (2016).** Comunicación Gráfica. Revista de Conservación Del Patrimonio Cultural, 4(1), 47–49.
- **Vázquez-Rojas Maldonado Violeta (2021).** El lenguaje de la inclusión. Rompeviento.tv. Marzo 8 de 2021.

Recuperado de: <https://www.rompeviento.tv/el-lenguaje-de-la-inclusion/?fbclid=IwAR3pwzVrcVQtn4-RnssjBDdegXc69trZX755r401AIKWrlN4R6fBzEQpdQ>